



Señora:
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
E. S. D.

TRAMITE : PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

SUPERINDUSTRIA Y DIRECCIÓN
Radicación : 01060712 00000005 Folios : 3
Fecha (AMD) : 2002-11-19 17:12:10
Trámite : 003 PATENTES D 1 REGISTRAR 412 REPONER
Dependencia : 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

ACTUACION : 180

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 19.361.564
TITULO : CILINDRO TERMOFORMADO PARA ALMACENAR G.L.P.

DINO HUMBERTO SALONIA CARDONA , mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.361.564 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 68.642 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en mi calidad de apoderado de los Solicitantes, de acuerdo al poder que me han conferido y que reposa en el Expediente de la solicitud, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial con todo respeto comparezco dentro del término que me concede la Ley, y me permito manifestar a Usted que presento recurso de REPONICION de dicha providencia en el sentido de revocarla, para que el expediente vuelva a su estado anterior a la resolución y se ordene su curso procesal correspondiente.

PRIMERO: Con escrito radicado en la Superintendencia el 2002-10-01, se radico escrito contentivo de la solicitud de publicación por las siguientes razones:

1. Por un error involuntario de la División de Nuevas Creaciones se publicó la Patente de Modelo de Utilidad descrita en el Título del encabezado. Publicación efectuada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 514 de Fecha 22 de Marzo de 2002.
2. Acorde al Oficio No. 2790; parte final dice: " Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es a partir del día 26 de enero de 2002." Adjunto copia del Oficio.
3. Siguiendo con lo anterior la publicación del modelo de utilidad se esperaba en la gaceta del mes de Julio de 2002 y no antes y al ser publicada antes de la fecha me impidió dar cabal cumplimiento al procedimiento descrito Y principalmente al Art. 44 y 85 de la Decisión 486, en el sentido de pagar las tasas relativas al examen de patentabilidad.

En cuenta los anteriores puntos y en vista de que no ha habido actuación posterior que me impida solicitar su amable cooperación en el sentido de tener como válida la solicitud de la nueva publicación la que sustento en los siguientes puntos:



Téngase en cuenta el principio constitucional de presunción de buena fe de los particulares frente a la Administración y frente al Estado. Sobre este particular, la Sentencia C-544 de Diciembre 1 de 1994 de la Corte Constitucional, Mg. Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, explicó en los siguientes términos el concepto de la buena fé como principio constitucional : ...

" Porqué se incluyó en la Constitución ? La explicación es sencilla : se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fé ,(subrayado fuera de texto) y no su buena fé. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió :

" La buena fé como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas, y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios".

Posteriormente la Corte Constitucional precisó algunos alcances aún más específicos sobre dicha figura, aplicables al caso que nos ocupa, en los siguientes términos :

La vigencia del artículo 83 ha implicado un cambio sustancial en el desarrollo de las funciones estatales, ya que se ha invertido los términos de relación, con miras a eliminar el tradicional esquema de desconfianza y recelo que caracterizaba el comportamiento de las autoridades respecto de los particulares. La carga de probar a cada paso la licitud y lealtad de la propia conducta, que pesaba irremediablemente sobre quién actuara ante los entes oficiales y que suponía el presupuesto de la mala fé, ha sido sustituida por la presunción contraria quedando en cabeza del estado y de sus funcionarios la responsabilidad de desvirtuarla. Más adelante expresa : La función pública ha sido puesta al servicio de los intereses colectivos y se ejerce en beneficio de los asociados y no en su contra." (Sentencia T-578 de Diciembre 14 de 1994. M.P. DR. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO)

SEGUNDO: Efectivamente la solicitud fue publicada en la Gaceta número 514 del 22 de Marzo de 2002.

TERCERO: Nunca se resolvió el escrito presentado con anterioridad donde con claridad se expresa el yerro de la administración al publicar con anterioridad la solicitud contentiva de la Patente de Modelo de utilidad; es claro el oficio No. 2790 en el sentido de ordenar la publicación y la manifestación de que la misma no será publicada antes de los 6 meses. Para corroborar la anterior manifestación a continuación transcribo literalmente el párrafo segundo del mencionado oficio:

" Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es a partir del día 26 de enero de 2002."

Siguiendo a cabalidad con lo expresado en el oficio la publicación no debió surtir antes del 26 de Julio de 2002.

CUART : Al publicarse el extracto de la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad tres meses antes de lo ordenado en el auto; esto es el 22 de marzo de 2002, no solo viola el trámite correspondiente y ordenado si no que impide al titular del derecho ejercer puntual y cumplidamente el señalamiento del art. 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

LA ENCARGADA
J.C.

21
20

QUINTO: No puede la Administración declarar el abandono de la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad cuando la misma administración incumple su propio ordenamiento.

En razón de lo expuesto en los anteriores puntos y con el respeto debido, solicito a la Superintendente Delegada se digne:

Revocar la Resolución 31938, y ordene al expediente el tramite administrativo correspondiente.

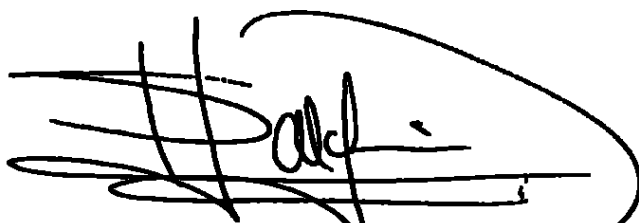
PRUEBAS

A.- Solicito que se tengan como prueba, las afirmaciones hechas en este escrito.

B.- La que reposan en el expediente No. 01-80712.

C.- El oficio No. 2790, expedido por la Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

De la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial



DINO HUMBERTO SALONIA CARDONA
C.C. No. 19.361.564 DE Bogotá.
T.P. No 68.642 DEL C. S. de la J.

DILIGENCIA DE REPRESENTACION
PERSONAL
El presente memorial, dirigido a
Señora Superintendente
Delegada para Propiedad Ind.
ha presentado por el Sr. Humberto Salonia Cardona
el funcionario de la NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA D.C. por quien se identifica
como:
Dino Humberto Salonia Cardona
mayor y vecino de Bogotá
quien le exhibió el siguiente documento
de identificación: **TP 68642**
C.C. 19.361.564
Bogotá D.C. 19 NOV 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
BOGOTA D.C.